

Por las razones apuntadas es que requiero del Sr. Gobernador la sanción y promulgación de la presente Ley.

Dios Guarde al Señor Gobernador.

JORGE LUIS ACEVEDO
Ministro de Gobierno

San Fernando del Valle de Catamarca,
20 de Setiembre de 1982.

Expte. A—005763 82.

V I S T O :

Las facultades legislativas conferidas por el artículo 12º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional, y lo dispuesto en el Decreto Nacional Nº 877/80,

*El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga con fuerza de*

LEY:

LEY Nº 3830

**ADHIERESE LA PROVINCIA DE
CATAMARCA A LOS TERMINOS
DEL ARTICULO 29º DE LA LEY
NACIONAL Nº 20.321**

San Fernando del Valle de Catamarca,
20 de Setiembre de 1982.

SEÑOR GOBERNADOR:

La Ley Nacional Nº 20.321, de Asociaciones Mutuales, en una clara política de fomento y desarrollo de estas entidades, les otorgó en su artículo 29º una serie de eximiciones impositivas, dejando abierta la adhesión a las mismas de las Provincias, en el criterio de que la liberación impositiva representaría un menor costo social de los servicios a su cargo, y permitiría en consecuencia la mejor materialización de sus objetivos.

El proyecto adjunto, atendiendo a las razones que en el orden nacional fundaron la exención, adhiere a los términos de la norma legal precitada con el objetivo de propender al desarrollo y consolidación de estas asociaciones en la jurisdicción provincial, adhesión que en su momento reclamó el órgano de contralor en la Provincia, tal, la Inspección General de Personas Jurídicas, por ser ella una antigua aspiración del mutualismo catamarqueño.

ARTICULO 1º — Adhiérese la Provincia de Catamarca a los términos del artículo 29º de la Ley Nacional Nº 20.321, en relación a las exenciones impositivas y condiciones para su procedencia otorgadas a las Asociaciones Mutuales constituidas de conformidad a las prescripciones del citado ordenamiento legal.

ARTICULO 2º — Invítase a las Municipalidades de la Provincia a adherir a las disposiciones de la presente Ley.

ARTICULO 3º — Cúrsese copia de la presente Ley a Dirección de Rentas, Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca e Inspección General de Personas Jurídicas.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

ARNOLDO ANIBAL CASTILLO
Gobernador de Catamarca

Jorge Luis Acevedo
Ministro de Gobierno